

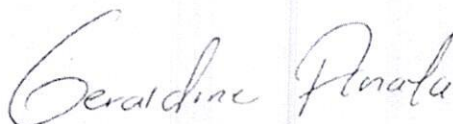
**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS**

LA SUSCRITA HACE SABER MEDIANTE

COMUNICACIÓN

SE PROCEDE A FIJAR **COMUNICACIÓN NO. 081404R MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA DEL 08/05/2025** MEDIANTE LA CUAL SE COMUNICA AL SEÑOR CARLOS ANDRES MORENO JIMENEZ EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO Y ARMADOR DE LA MOTONAVE LA BACORETA CON MATRÍCULA CP-09-1025-R, QUE EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS PROFIRIO **DECISIÓN DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2024** MEDIANTE LA CUAL SE INICIO LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR NO. 19022024031, ADELANTADA POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA.

POR LO ANTERIOR, LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA HOY **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)** A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA **VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, EN CARTELERA PÚBLICA Y EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD.



GERALDINE MISHEL ANAYA MARTINEZ
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP09

081404R-MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA

Coveñas, 08 de mayo del 2025.

Señor

CARLOS ANDRES MORENO JIMENEZ

Propietario y armador de la motonave **LA BACORETA**

Calle 69 A # 4-26

Celular 3158322438

Bogotá, Dc.

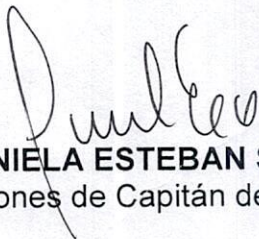
ASUNTO: Comunicación – Averiguación Preliminar No. 19022024031

Amablemente me dirijo a usted a fin de comunicarle que el señor Capitán de Puerto de Coveñas profirió decisión de fecha 26 de diciembre de 2024, mediante la cual se inició averiguación preliminar No 19022024031 adelantada por la presunta violación a las normas de marina mercante.

De igual forma, se le solicita comedidamente informar si autoriza notificaciones por medios electrónicos a la cuenta de correo que desee suministrar en respuesta al presente oficio, con el objeto de que las actuaciones que se profieran al interior de la actuación administrativa de referencia le sean notificadas por ese medio.

Por último, es preciso señalar que cualquier información que desee allegar con el objeto de esclarecer los hechos esencia de investigación, podrá ser enviada a las cuentas de correo institucional investigacionescp09@dimar.mil.co o radicada en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Coveñas, ubicadas en la carrera 2 No. 8 C- 55 Barrio Guayabal – Coveñas.

Atentamente,



Teniente de fragata **DANIELA ESTEBAN SANCHEZ**

Encargada de las Funciones de Capitán de puerto de Coveñas.

Anexos: Lo enunciado

Capitanía de Puerto de Coveñas - CP 09

Dirección Carrera 2 No.8 C - 55 Barrio Guayabal, Coveñas

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Coveñas, 26 de diciembre de 2024

I. ASUNTO

Se procede a ordenar **la apertura de averiguación preliminar**, conforme lo dispuesto por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

II. HECHOS

El 18 de noviembre 2024 fue impuesto el Reporte de Infracciones No. 0014406 por el Teniente de Corbeta Cifuentes Álvarez Benjamín Daniel en calidad de Comandante de la Unidad Rápida BP – 714, a los señores Carlos Andrés Moreno Jiménez y Eloy David Guerrero Martínez, en calidad de propietario y capitán de una motonave denominada LA BACORETA con matrícula CP-09-1025-R, por la presunta violación a las normas de marina mercante contenidas en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – Remac 7, específicamente por el código de infracción No. 013: "Quedar a la deriva por falta de combustible".

Con fecha 21 de noviembre de 2024, el Teniente de Corbeta Cifuentes Álvarez Benjamín Daniel, bajo mando o control operacional o táctico OROPER 065, suscribió acta de protesta mediante la cual informó los siguientes hechos, en los cuales se vio involucrada la motonave denominada LA BACORETA con matrícula CP-09-1025-R:

"Se efectúa patrullaje marítimo en atención ha llamado de emergencia por parte de la embarcación "La Bacoreta" CP 09-1025-R, la cual manifestaba haberse quedado a la deriva por falta de combustible a 01 milla náutica de la LTU2, siendo las 1845R en coordenadas geográficas 09° 47'03" W se evidencia la embarcación con 14 personas a bordo, 02 tripulantes, 12 pasajeros incluyendo 02 menores de edad, todos es buen estado de salud, se aseguran los pasajeros de la embarcación en a unidad debido a que manifestaron encontrarse inseguros; luego de un momento la embarcación "La Bacoreta" recibe apoyo de combustible por parte de otra embarcación y logran energizar los motores, de esta manera se inicia desplazamiento hacia muelle seguro con los pasajeros a bordo de la unidad, escoltando a la embarcación y los tripulantes, se efectúa atraque en muelle bahía Cispata (...)"

De otra parte, con el fin de verificar los datos de identificación proporcionados en el acta de protesta, se consultaron los números de cédula en la página web de la Policía (Zona de consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales), confirmándose que el documento de identidad No. 71.787.459 corresponde al señor MORENO JIMENEZ CARLOS ANDRES y el documento de identidad No. 1.003.655.200 corresponde al señor GUERRERO MARTINEZ ELOI DAVID.

III. COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, así como el numeral 5º del artículo 11 del mencionado Decreto Ley consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la Ley o los Decretos.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3º del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3º numeral 8 *ibídem*, corresponde a las Capitanías de Puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, para conocer la presente actuación administrativa.

De otro lado, el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – Remac 7, que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas y establece el procedimiento para imponer las multas y su cobro, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984 y demás normas legales vigentes.

IV. CONSIDERACIONES

Mediante el Reglamento Marítimo Colombiano, se reitera el cumplimiento de normas y se adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas y fluviales jurisdiccionales.

De igual forma, se tiene que para el asunto sujeto a estudio el procedimiento especial aplicable es el determinado en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – Remac 7, que rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, en concordancia con las disposiciones del Decreto Ley 2324 de 1984 y demás normas legales vigentes.

Lo anterior, de conformidad con el inciso 2 del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece las averiguaciones preliminares, que una vez concluidas, permiten determinar si existen méritos suficientes para formular cargos. En caso contrario, se ordenará el archivo de la actuación administrativa.



En mérito de lo expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, en uso de sus atribuciones legales.

V. RESUELVE

ARTÍCULO 1°. - Iniciar averiguación preliminar en contra del capitán, propietario y armador de la motonave LA BACORETA con matrícula CP-09-1025-R, con fundamento en el Reporte de Infracciones No. 0014406 del 18/11/2024 y el acta de protesta de fecha 21 de noviembre de 2024 y la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2°. – Solicítese, por conducto de la Sección Jurídica, a la Sección de Marina Mercante de esta Capitanía de Puerto, información de la motonave denominada LA BACORETA con matrícula CP-09-1025-R, a fin de corroborar si se encuentra matriculada ante la Autoridad Marítima y si cuenta con los certificados de seguridad vigentes, con el fin de que dichos documentos obren como prueba dentro de la presente actuación administrativa.

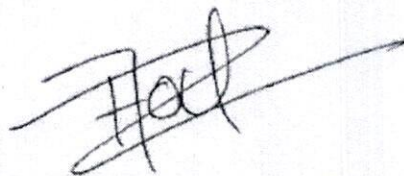
ARTÍCULO 3°. – Solicítese, por conducto de la Sección Jurídica, a la Sección de Marina Mercante de esta Capitanía de Puerto, información referente al señor GUERRERO MARTINEZ ELOI DAVID identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.003.655.200, a fin de corroborar si cuenta con licencia de navegación vigente, con el fin de que dicho documento obre como prueba dentro de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO 4°. – Practicar las demás pruebas que sean conducentes, pertinentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO 5°. - Comunicar a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Corbeta **FRANCISCO ALEJANDRO OTAVO MARTÍNEZ**
Capitán de Puerto de Coveñas



Identificador: 194D I00T /lnd CURd BCgH sT94 6cc=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante la firma electrónica.

Documento firmado digitalmente